

Orden Administrativa OPM-2011-01

“Para establecer un Banco de Voluntarios en la Oficina de la Procuradora de las Mujeres que estén capacitados/as para educar, orientar, coordinar servicios y ofrecer ayuda psicológica en materia de violencia y en los derechos de las mujeres, para colaborar en el aspecto de prevención y educación o para la orientación y coordinación de servicios”.

Lcda. Wanda Vázquez Garced
Procuradora de las Mujeres
15 de abril de 2011

Gobierno de Puerto Rico
Oficina de la Procuradora de las Mujeres



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES**

ORDEN ADMINISTRATIVA OPM 2011-01

Para establecer un Banco de Recursos Voluntarios en la OPM con el propósito de fortalecer los servicios de apoyo mediante recursos que estén capacitados/as para educar, orientar, coordinar servicios y ofrecer ayuda psicológica en materia de violencia y los derechos de las mujeres, para colaborar en el aspecto de prevención, orientación y educación, como beneficiarios de servicios en la OPM y otras ONG's de Puerto Rico.

I. Base Legal

Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", (OPM).

Artículo 3. Política Pública - Se reconoce la importancia de la participación y las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y de las coaliciones de mujeres comprometidas con la equidad por género en el cumplimiento de esta política pública, por lo que se establece como parte de la misma garantizar la máxima participación y trabajo colaborativo con estas organizaciones.

Artículo 9.- Funciones y Deberes de la Oficina - La OPM tendrá los siguientes deberes y funciones, además, de otros dispuestos en esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le delegue:

g) Cooperar y establecer redes de trabajo y de intercambio de información y experiencias con las entidades privadas y organizaciones

no gubernamentales de mujeres del país y del exterior, y con las agencias estatales, municipales y federales, dedicadas al desarrollo y la promoción de los derechos de las mujeres.

j) Coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las mujeres y asuntos relacionados con éstos y realizar en todo el país campañas de sensibilización, orientación y educación sobre el problema de discriminación hacia las mujeres y para promover los valores y prácticas en que se basa la igualdad entre los seres humanos.

Ley Núm. 261 de 8 de diciembre de 2004, “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, definir la política pública sobre el particular, disponer el ámbito de aplicación de la ley y definir derechos, beneficios y obligaciones de los voluntarios y de las organizaciones que utilicen voluntarios.

II. PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de establecer alianzas voluntarias mediante el establecimiento de un Banco de Recursos Voluntarios/as capacitados/as para ofrecer apoyo en la resolución de la problemática de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones y en la defensa de sus derechos. Mediante estas alianzas voluntarias se crearán mecanismos para fortalecer el cumplimiento de la política pública conforme lo dispone nuestra Ley habilitadora para garantizar y responder afirmativamente a las necesidades de las mujeres, partiendo de las áreas de mayor necesidad identificadas por la Agencia. Los/as voluntarios/as que serán incluidos en el Banco de Recursos Voluntarios/as deberán estar capacitados/as en las áreas de prevención y educación para ofrecer orientación a la comunidad sobre los derechos de las mujeres y las prácticas discriminatorias que han limitado su desarrollo, así como orientar y coordinar servicios para las víctimas/sobrevivientes que solicitan ayuda de la Oficina mediante contacto telefónico o personal.

III. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE VOLUNTARIOS/AS

De acuerdo con las necesidades antes indicadas se considerarán voluntarios/as a aquellos/as que cumplan con los siguientes requisitos académicos o de experiencia.

1. Educador/a – Bachillerato de una universidad reconocida, seis (6) meses o más de experiencia en educación o en ofrecimiento de talleres, adiestramientos o charlas en escuelas, comunidades, oficinas o entidades públicas o privadas.
2. Trabajador/a Social – Bachillerato en Trabajo Social, licencia para ejercer la profesión de Trabajadores Sociales expedida por la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales de PR. Ser miembro activo del Colegio de Trabajadores Sociales de PR.
3. Psicólogo/a – Poseer Doctorado en Psicología con licencia y tener una póliza de responsabilidad profesional en la que la OPM sea asegurado adicional.
4. Abogado/a – Licencia para ejercer la profesión de abogado/a expedida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
5. Técnico/a Legal – Poseer un grado de Juris Doctor de una universidad acreditada.
6. Técnico/a Psicosocial – Bachillerato de una universidad o colegio acreditado que incluya o esté suplementado por 15 créditos en Psicología, Sociología, Trabajo Social o combinación de estos.
7. Consejero u orientador – Bachillerato en psicología o en alguna área de la conducta humana, un (1) año de experiencia en servicio directo.

8. Víctima sobreviviente de violencia doméstica - presentar una certificación de servicio en la que se evidencie su participación como víctima de violencia doméstica, en un programa de consejería o ayuda psicológica, con una entidad u organización reconocida.

IV. UBICACIÓN DE LOS/AS RECURSOS VOLUNTARIOS

Podrán colaborar desde las facilidades de la OPM, desde una organización no gubernamental, así como desde una Oficina Municipal para Asuntos de la Mujer.

V. HORARIO

El horario y los días de labor voluntaria para la prestación de las charlas, adiestramientos u orientaciones serán considerados por acuerdo entre las partes y que éstas se establezcan con un mes de anticipación mediante un calendario previamente establecido por PAESA.

VI. DURACIÓN DEL PROGRAMA

Este programa será revisado anualmente, para de esta manera, reforzar, revisar, o enmendar de ser necesario, cualquiera de sus partes conforme a las necesidades de la OPM.

VII. RESPONSABILIDADES DELEGADAS DE LA OPM A LA PROCURADURIA AUXILIAR DE EDUCACION Y SERVICIOS DE APOYO (PAESA)

Este Banco de Recursos Voluntarios se adscribe a la Procuraduría Auxiliar de Educación y Servicios de Apoyo la cual establecerá el

Procedimiento y Guías de Recursos Voluntarios para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Evaluará e identificará las actividades o servicios de mayor necesidad, para designar los/las recursos correspondientes que atiendan las mismas. Adiestrará y capacitará a los recursos voluntarios con relación a la prestación del servicio que le sea designado basado en la reglamentación y procedimientos establecidos en las Divisiones de PAESA. Supervisará esta labor voluntaria, estará a cargo de atender y responder todas las solicitudes y la entrega de materiales disponibles para realizar las labores, entre otros asuntos, que la agencia debe controlar para asegurar el mejor funcionamiento de los recursos voluntarios.

Evaluará la satisfacción del servicio provisto mediante los mecanismos utilizados y establecidos por las Divisiones que componen la Procuraduría. Además, brindará asistencia técnica y apoyo mediante los empleados/as regulares de la OPM, a solicitud del recurso voluntario o como una necesidad identificada por la OPM.

Rendirá informes trimestral y anual de los servicios brindados por los voluntarios a la Autoridad Nominadora.

VIII. UBICACION

El Banco de Recursos Voluntarios estará adscrito a la Procuraduría Auxiliar de Educación y Servicios de Apoyo (PAESA).

IX. RELEVO DE RESPONSABILIDAD – Todo recurso voluntario firmará un relevo de responsabilidad a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en que se establecen las condiciones específicas del trabajo voluntario.

X. CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier Artículo, Sección o parte de esta Orden Administrativa fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Orden Administrativa. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al Artículo, Sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional

XI. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor el 15 de abril de 2011 al ser estampada la firma de la Autoridad Nominadora y deroga la Orden Administrativa OPM-2010-05 de 15 de diciembre de 2010.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2011.



Lcda. Wanda Vázquez Garced
Procuradora

|